



Proceso: DISMINUCIÓN.
Radicación: 080013110006-2021-00367-00.
Demandante: JAIR ENRIQUE MANGA MARTINEZ
Demandado: MILEIDYS RAQUEL ARIZA RIVERA

Informe Secretarial: Señor Juez, pasa a su conocimiento el presente proceso el cual nos fue remitido por competencia. Sírvase proveer.
Barranquilla, 29 de septiembre de 2022.

DEYVI ESTHER SOLANO PADILLA
SECRETARÍA

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
Veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022).-

Visto el anterior informe secretaria y revisada la demanda, verificándose con ello que reúne los requisitos legales y estar ajustada a derecho, de conformidad al artículo 82 del C.G.P. y la ley 2213 de 2022, se procederá admitir la presente demanda de DISMINUCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto de Familia Oral de Barranquilla,

RESUELVE

1. ADMÍTASE la presente demanda de DISMINUCIÓN CUOTA ALIMENTARIA, promovida por JAIR ENRIQUE MANGA MARTINEZ a través de apoderado judicial contra MILEIDYS RAQUEL ARIZA RIVERA en representación de los menores SAMUEL DAVID MANGA ARIZA Y SALOME MANGA ARIZA.
2. ORDENAR a la parte demandante notificar el presente auto admisorio de demanda a la demandada MILEIDYS RAQUEL ARIZA RIVERA en los términos del artículo 8º de la ley 2213 de 2022, y córrase traslado por el término de diez (10) días hábiles para que conteste. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al ACUSO DE RECIBO del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Para los fines de esta norma la parte demandante deberá implementar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos al momento de la notificación. Debe remitir a este despacho copia de haberse cumplido con la notificación y traslado de la demanda, por medio del correo electrónico.
3. Téngase a la Doctora MARIA DEL CARMEN POLO FERNÁNDEZ, como apoderada judicial de JAIR ENRIQUE MANGA MARTÍNEZ en los términos y para los efectos del poder otorgado.
4. Notifíquese, esta proveído a través de los canales institucionales TYBA, estados electrónicos fijado en la página WEB de la rama judicial

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
FANNY DEL ROSARIO RODRÍGUEZ PÉREZ
Jueza